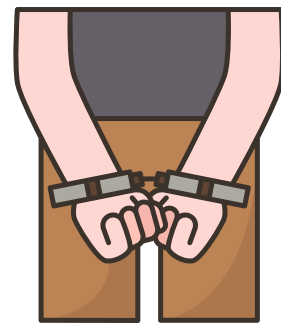


## Faltas que coinciden con descripciones típicas de la Ley Penal

### Artículo 65 de la Ley 1952 de 2019

Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.



### Adecuación



El inciso 2º del Artículo 4º de la Ley 1952 de 2019 señala que *la labor de adecuación típica se someterá a la aplicación de los principios de especialidad y subsidiariedad.*



#### Principio de especialidad:

El principio de especialidad de la norma es un criterio de interpretación jurídica que establece que, en caso de conflicto entre dos normas, la norma específica o especial prevalece sobre la norma general. Este principio se aplica para solucionar antinomias o contradicciones normativas.

#### Principio de subsidiariedad:

La conducta podrá por subsidiariedad acudir a los tipos penales para traerlos como falta disciplinaria. En ese orden, si habiendo faltas gravísimas que cobijen debidamente la conducta, la autoridad disciplinaria acude a un tipo penal, ello podrá constituir una irregularidad en la tipicidad que podrá conducir al terreno de la nulidad.

#### Características

- Residualidad: la conducta no debe encajar en otro tipo disciplinario previo.
- Nexo funcional: que el hecho sea en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo, o abusando del mismo.



La conducta se configura a partir de la relación funcional, es decir, surge como consecuencia del incumplimiento de las tareas o cometidos oficiales de la entidad en la que labora el disciplinable o de aquellas que devienen del ejercicio del cargo que ostenta.

- Culpabilidad: Dolo
- Autonomía: el proceso disciplinario no depende del penal (no hay prejudicialidad, pueden coexistir sin violar *non bis in idem*).

- Tipicidad objetiva penal: la conducta realiza objetivamente la descripción típica penal (no se exige decisión penal previa).

- ⚠ Para la imputación o aprobación de la conducta no se requiere condena penal o la existencia de una investigación de esa naturaleza.



Las investigaciones en materia penal y disciplinaria difieren en el objeto, finalidad y en su naturaleza.



Esta falta introduce en el ámbito disciplinario la comisión de conductas penales, con lo cual se parte de la idea de que no existe vulneración del principio del *non bis in idem* cuando un mismo comportamiento se investiga tanto en sede penal como disciplinaria.



Lo que comete el servidor público sujeto de la investigación disciplinario es el tipo objetivo del delito que se le imputa como falta, es decir, en lo disciplinario solo queda condicionado a la imputación objetiva más no a la subjetiva.

Derecho disciplinario: Parte especial, Esiquio Manuel Sánchez Herrera, Diomedes Yate Chinome, Álvaro Díaz Brieve, 2019, Ediciones Nueva Jurídica.



*Antes que todo deberá examinar la conducta del investigado y confrontarla con la tipología disciplinaria propia, en atención, a como lo dije en la explicación de los principios, a la especialidad y así, de manera subsidiaria y residual, acudirse a la legislación penal.*

Corte Constitucional. Sentencia C-720 del 23 de agosto de 2006. Exp. D-5968. Magistrada Ponente. Clara Inés Vargas Hernández.